

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-0-06100-02-0025

GB-056

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera en la obtención y aplicación de recursos, para comprobar que las operaciones se efectuaron, registraron y presentaron en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	18,146,609.5
Muestra Auditada	18,146,609.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

En 2012, el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) registró ingresos por 18,146,609.5 miles de pesos, conformados por 10,000,000.0 miles de pesos de las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal correspondientes al Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, 7,303,263.3 miles de pesos del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos y 843,346.2 miles de pesos de productos financieros obtenidos. Por otra parte, reportó erogaciones por 11,729,049.8 miles de pesos para la adquisición de coberturas ante una eventual caída de los precios del petróleo, así como por 386.4 miles de pesos para el pago de honorarios fiduciarios.

***Resultados*****1. Renovación del registro presupuestario del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP)**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento...". Asimismo, conforme al artículo 218 de su reglamento, las dependencias o entidades en cuyo sector se coordine la operación de fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto se aporten recursos presupuestarios a éstos, deberán tramitar la renovación de la clave de registro ante la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, en el periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, donde se remita lo siguiente:

- a. Un reporte financiero actualizado al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, donde se identifiquen el saldo o disponibilidad de los recursos presupuestarios fideicomitidos aportados al mandato o a los análogos y los rendimientos que, en su caso, se hayan generado. Dicho reporte financiero deberá reflejar los activos, pasivos y patrimonio total.
- b. Un reporte de las aportaciones realizadas durante el ejercicio inmediato anterior con cargo al presupuesto de las dependencias o entidades, así como el destino de dichas aportaciones.
- c. Un reporte de las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, así como las metas de resultado del cumplimiento de la misión y fines del fideicomiso, en lo posible cuantificables, previstas para el ejercicio fiscal correspondiente que justifiquen la necesidad de continuar operando el fideicomiso, mandato o análogo.

Al respecto, la SHCP realizó lo siguiente:

- Con el oficio núm. 710.346.I/0375/11 del 26 de diciembre de 2011, la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor solicitó al Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública que tramitara a más tardar el 15 de marzo de 2012 la renovación de la clave de registro 20010620001161 del FEIP, a través del Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos (SCTF) del Portal Aplicativo de la SHCP.
- Mediante el oficio núm. 710/346.I/0019/12 del 10 de febrero de 2012, la Dirección General de Recursos Financieros proporcionó a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, en alcance al oficio núm. 710.346.I/0375/11 del 26 de diciembre de 2011, el oficio núm. 312.A.-0411 del 31 de enero de 2012, mediante el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” indicó que la información que carguen o anexen las dependencias en el SCTF deberá cumplir, de manera puntual, con el artículo 218 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual sugiere dar lectura cuidadosa a ese artículo; asimismo, señaló que dicho trámite se deberá realizar a más tardar el último día hábil de marzo, y que en los casos de extemporaneidad la unidad responsable deberá efectuar la justificación correspondiente.

De la validación de la información correspondiente a 2011, presentada para la renovación de la clave de registro, se determinó lo siguiente:

- a) En el apartado “Información Financiera” del “Reporte de Renovación/Actualización Anual” del SCTF y en el Reporte de Aportaciones, Resultados y Metas Alcanzadas, se informaron, respecto del año 2011, las aportaciones realizadas al FEIP, los rendimientos obtenidos y las erogaciones efectuadas, así como el saldo o disponibilidad de recursos al 31 de diciembre de ese año por 11,036,184.1 miles de pesos, cifra que corresponde al saldo registrado por la Tesorería de la Federación.
- b) Las metas alcanzadas por el Fondo en 2011 fueron reportadas así: “En 2011 los recursos del FEIP estuvieron disponibles para contribuir a aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional ante la disminución de los ingresos totales del

Gobierno Federal asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones en el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011”.

- c) Las metas previstas para 2012 que justificaron la necesidad de continuar con el FEIP fueron “Fortalecer la solvencia del Gobierno Federal para aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional ante una posible disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones en el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante 2012, por debajo de los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012”.

Mediante el oficio núm. 345-IX-015-2012 del 13 de marzo de 2012, la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas comunicó a la Dirección General de Recursos Financieros, ambas de la SHCP, que fue autorizada la renovación de la clave núm. 20010620001161 del FEIP, y anexó el reporte generado por el SCTF del Proceso Integral de Programación y Presupuesto.

Conforme a lo expuesto, el trámite de renovación de la clave de registro presupuestario del FEIP se realizó en tiempo y forma conforme a la normativa.

## 2. Ingresos excedentes para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP)

De conformidad con el artículo 19, fracción I, último párrafo, y fracción IV, inciso c, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ingresos excedentes (distintos de los que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal y de los excedentes de ingresos propios de las entidades), una vez realizadas las compensaciones entre rubros de ingresos, se destinarán en un 40.0% al FEIP.

De acuerdo con el apartado "Origen y Aplicación de los Ingresos Excedentes" del Tomo de Resultados Generales de la Cuenta Pública 2012, no se generaron, para ese año, ingresos excedentes que señala el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que los ingresos estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 (LIF 2012) superaron en 32,413,200.0 miles de pesos a los recaudados, como sigue:

INGRESOS PRESUPUESTARIOS EXCEDENTES CAPTADOS EN 2012			
(Miles de pesos)			
Concepto	Programado 1/	Recaudado 2/	Excedentes
Ingresos art. 19, fracción I, LFPRH			
Tributarios	1,467,299,900.0	1,314,086,500.0	-153,213,400.0
No tributarios	<u>689,141,700.0</u>	<u>809,941,900.0</u>	<u>120,800,200.0</u>
Total	2,156,441,600.0	2,124,028,400.0	-32,413,200.0

FUENTE: Origen y Aplicación de los Ingresos Excedentes del Apéndice Estadístico de la Cuenta Pública 2012.

1/ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

2/ Cuenta Pública de 2012.

La disminución de la recaudación de ingresos tributarios, respecto de lo previsto en la LIF 2012, se debió principalmente a que el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de Gasolina y Diesel presentó una diferencia absoluta de -176,902,800.0 miles de pesos respecto de lo estimado en la LIF 2012, cifra que se compensó parcialmente con algunos rubros que presentaron incremento para quedar finalmente en -153,213,400.0 miles de pesos.

Por otra parte, el incremento de 120,800,200.0 miles de pesos en los ingresos no tributarios respecto a lo previsto en la LIF 2012, se explica porque los derechos Ordinario sobre Hidrocarburos, Especial sobre Hidrocarburos y Adicional sobre Hidrocarburos presentaron mayor recaudación en 119,593,700.0 miles de pesos, en relación con lo estimado en dicha ley.

Por otra parte, en el acuerdo FEIP/CT/46/46.3 de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FEIP, celebrada el 1° de noviembre de 2012, se mencionó lo siguiente: "El Comité Técnico se da por enterado de que, conforme a lo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondientes al tercer trimestre de 2012, no se generaron en el periodo ingresos excedentes netos que debieran canalizarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 12 de su Reglamento".

Conforme a lo expuesto, durante 2012 el FEIP no obtuvo ingresos excedentes de los previstos en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que no se generaron en ese año.

### **3. Ingresos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), provenientes del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DSHFE)**

En el artículo 256, párrafos primero y último, de la Ley Federal de Derechos, se establece que: "PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares...", y que..."La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros".

Asimismo, en el artículo 1°, párrafos noveno y décimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, se dispone que:

"Durante el ejercicio fiscal de 2012, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización..., en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 84 mil 755.6 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación...

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización..., en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2012, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad..."

En 2012, PEP enteró 106,150,836.7 miles de pesos del DSHFE que difieren en 3.2 miles de pesos de los registrados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012 por 106,150,839.9 miles de pesos, como se muestra a continuación:

DERECHO SOBRE HIDROCARBUROS PARA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN, 2012		
(Miles de pesos)		
Periodo	Fecha de pago	Importe
Octubre - diciembre 2011	31/01/2012	23,834,577.2
Enero - marzo 2012	30/04/2012	27,725,070.1
Abril-junio 2012	31/07/2012	27,515,405.0
Julio-septiembre 2012	31/10/2012	<u>27,075,784.4</u>
Total pagado		106,150,836.7
Estado Analítico de Ingresos 2012		<u>106,150,839.9</u>
	Diferencia	3.2

FUENTE: Declaraciones de Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización presentadas en 2012 y Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012.

La diferencia de 3.2 miles de pesos corresponde a pagos realizados erróneamente por contribuyentes en la clave del DSHFE.

De conformidad con el artículo 1º, párrafo noveno, de la LIF 2012, de los 106,150,836.7 miles de pesos recaudados, se transfirieron 10,000,000.0 miles de pesos al FEIP el 13 de febrero de 2012, lo cual está reflejado en el Estado de Cuenta de los Depósitos según Rendimiento sobre Saldo Promedio Mensual, emitido por la Tesorería de la Federación.

#### **4. Ingresos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), provenientes del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos (DSEH)**

Conforme al artículo 257 Ter de la Ley Federal de Derechos, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de cada uno de los campos del Paleocanal de Chicontepec, de aguas profundas y los marginales, Pemex Exploración y Producción (PEP) estará obligado al pago anual del DSEH, el cual se destinará al FEIP. Al respecto, en 2012, PEP pagó 7,184,822.9 miles de pesos integrados como sigue:

DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, 2012		
(Miles de pesos)		
Periodo de recaudación	Fecha de pago	Importe en declaración
Diciembre 2011	31/01/2012	818,465.8
Enero 2012	29/02/2012	565,834.2
Febrero 2012	30/03/2012	548,406.7
Marzo 2012	30/04/2012	519,195.3
Abril 2012	31/05/2012	524,725.5
Mayo 2012	29/06/2012	536,921.4
Junio 2012	31/07/2012	486,361.0
Julio 2012	31/08/2012	541,118.5
Agosto 2012	28/09/2012	591,518.5
Septiembre 2012	31/10/2012	571,166.5
Octubre 2012	30/11/2012	640,403.5
Noviembre 2012	31/12/2012	<u>840,706.0</u>
Total según Estado Analítico de Ingresos 2012		<u>7,184,822.9</u>

FUENTE: Declaraciones del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos presentadas en 2012 y Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012.

El importe pagado por PEP por 7,184,822.9 miles de pesos coincidió con el registrado en la clave núm. III 03 06 02 "Pagos Provisionales" del Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012.

De conformidad con el artículo 12, párrafos noveno, décimo y décimo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ingresos provenientes del DSEH se aportarán al FEIP en las mismas fechas en que deba realizarse la aportación del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización; esto es, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la realización de los pagos en abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate, y en enero del ejercicio fiscal siguiente. Al respecto, en 2012, se aportaron 7,303,263.3 miles de pesos al FEIP como sigue:

TRASPASOS AL FEIP DEL DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, 2012  
(Miles de pesos)

Periodo	Oficio de instrucción		Fecha en que debió traspasarse	Fecha de traspaso	Importe en declaración (a)	Importe transferido (b)	Diferencia a-b
	Fecha	Número					
Octubre- diciembre 2011 (ajuste aportaciones)	07/02/2012	345-FEIP-05/2012	13/02/2012	13/02/2012	420,269.2	420,269.2	0.0
Enero-marzo 2012	04/05/2012	345-FEIP-011/2012	15/05/2012	15/05/2012	1,932,706.6	1,932,706.6	0.0
Abril-junio 2012	06/08/2012	345FEIP-016/2012	14/08/2012	13/08/2012	1,580,842.2	1,580,842.2	0.0
Julio-septiembre 2012	06/11/2012	345-FEIP-033/2012	16/11/2012	13/11/2012	1,618,998.0	1,618,998.0	0.0
Octubre-estimación al 18 de diciembre 2012	18/12/2012	345-FEIP-035/2012	31/01/2013	28/12/2012	<u>1,750,447.3</u>	<u>1,750,447.3</u>	<u>0.0</u>
Total					7,303,263.3	7,303,263.3	0.0

FUENTE: Oficios emitidos por el Secretario de Actas del Comité Técnico del FEIP, declaraciones del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos presentadas en 2012 y Estados de Cuenta de los Depósitos según Rendimiento sobre Saldo Promedio Mensual.

Respecto del ajuste a las aportaciones de la recaudación de enero a noviembre de 2011 por 420,269.2 miles de pesos, éste fue determinado por la entidad fiscalizada al comparar una recaudación efectiva de 2011 por 5,601,392.6 miles de pesos respecto de 5,181,123.4 miles de pesos aportados en ese año. Para determinar dicha recaudación efectiva, la entidad disminuyó de los 5,629,274.9 miles de pesos recaudados, 72,176.7 miles de pesos por concepto de recaudación virtual por compensaciones y agregó 44,294.4 miles de pesos de accesorios, montos que se consignan en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2011.

Conforme a lo expuesto, los traspasos por 7,303,263.3 miles de pesos al FEIP del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos fueron realizados de conformidad con la normativa.

## 5. Sesiones del Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) en 2012

En la cláusula séptima, inciso b, del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración, denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), firmado el 27 de diciembre de 2007, se estipula que "...El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros...".

Al respecto, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FEIP celebrada el 3 de noviembre de 2011, se emitió el acuerdo núm. FEIP/CT/42/42.9, en el cual se aprobó el calendario de las sesiones ordinarias del Comité Técnico del FEIP que se efectuarían durante 2012. Al revisar las actas de las sesiones, se determinó que todas se realizaron de conformidad con lo acordado, como se muestra a continuación:

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FEIP, 2012	
Sesión ordinaria	Fecha de celebración
Cuadragésima tercera	Jueves 2 de febrero de 2012
Cuadragésima cuarta	Jueves 3 de mayo de 2012
Cuadragésima quinta	Jueves 2 de agosto de 2012
Cuadragésima sexta	Jueves 1° de noviembre de 2012

FUENTE: Acuerdo FEIP/CT/42/42.9 de la cuadragésima segunda sesión ordinaria del Comité Técnico del FEIP del 3 de noviembre de 2011.

En la cláusula sexta del convenio referido, se dispone que el Comité Técnico del FEIP estará integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público quien lo presidirá con voz y voto, y por los subsecretarios de Ingresos y de Egresos también con voz y voto; además, que en las sesiones de comité asistirán como invitados permanentes el Titular de la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como los titulares de las unidades de Crédito Público y de Planeación Económica de la Hacienda Pública, quienes participarán con voz pero sin derecho a voto. Dicha cláusula refiere también que los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General Adjunto o su equivalente. Al respecto, se constató que las sesiones cumplieron con el quórum legal.

En las sesiones del Comité Técnico del FEIP, se tomaron acuerdos relacionados con el ingreso o salida de recursos del fondo durante 2012.

Cabe señalar que el Comité Técnico del FEIP celebró, en 2012, sólo una sesión extraordinaria, el 16 agosto de dicho año. Los aspectos principales acordados en esa sesión se presentan en el resultado número 6 de este informe.

## **6. Adquisición de Coberturas Petroleras en 2012**

En Acuerdo de la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) del 16 de agosto de 2012, dicho Comité aprobó iniciar la ejecución de la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2013 mediante la contratación de pisos a un precio consistente con la estimación de la fórmula para la determinación del precio de la mezcla de petróleo para el paquete económico 2013, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La cobertura abarcaría el periodo del 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013, utilizando recursos del FEIP hasta por 18,000,000.0 miles de pesos. Dichas operaciones se realizarían para cubrir un monto de hasta 217,000.0 miles de barriles, o bien hasta agotar el presupuesto disponible.

A fin de dar continuidad a lo acordado e iniciar la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2013, el Comité Técnico instruyó a la Fiduciaria, Nacional Financiera S.N.C., llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Asimismo, el Comité Técnico acordó instruir al Banco de México (BANXICO) para que, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, realizara todas las operaciones y actos jurídicos necesarios para la ejecución de la Estrategia de Coberturas para el ejercicio fiscal 2013, para lo cual mediante el oficio del 17 de agosto de 2012, suscrito conjuntamente por la TESOFE y la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se instruyó al BANXICO efectuar todos los actos jurídicos necesarios a fin de realizar las operaciones de contratación de coberturas petroleras.

Con base en los 217,000.0 miles de barriles que autorizó cubrir el Comité Técnico del FEIP, el 16 de agosto de 2012, se aprobó la compra de pisos para el crudo tipo Maya, hasta por 195,000.0 miles de barriles y de 22,000.0 miles de barriles para el Brent, considerando que el crudo que mayormente se produce y exporta es el de tipo Maya, en un 90% aproximadamente, contra el de tipo Brent que representa alrededor del 10%, por lo que al multiplicar dichos porcentajes por el volumen de 217,000.0 miles de barriles, se obtiene el volumen de barriles para cada uno de los tipos de crudo señalados.

En cuanto a los precios de ejercicio para la compra de pisos de 85 dólares por barril para el crudo tipo Maya y de 95 dólares por barril para el Brent aprobados, éstos fueron determinados mediante una ponderación que se realizó en función del precio de referencia que determinó la SHCP con base en la fórmula contenida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de 86 dólares por barril.

Asimismo, se acordó que el BANXICO, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, fuera el que determinaría el ritmo de instrumentación de la estrategia de coberturas de conformidad con las condiciones del mercado y observando en todo momento lo dispuesto por el Comité Técnico.

El BANXICO realizó la adquisición de las coberturas a cuatro agentes financieros, mediante 40 operaciones que cubrieron un volumen de 217,000.0 miles de barriles por 897,260.0 miles de dólares, equivalentes a 11,771,269.8 miles de pesos, a una prima promedio ponderada de 4.13 dólares por barril, para asegurar el citado precio de referencia de 86.0 dólares por barril.

La compra de coberturas petroleras se realizó al amparo de contratos maestros celebrados entre el BANXICO y cada uno de los agentes financieros, con anterioridad a 2012, vigentes en ese año, conforme a los cuales las operaciones de cobertura petrolera se concretan mediante las confirmaciones que forman parte de dichos instrumentos.

El propósito de las confirmaciones de las operaciones de cobertura petrolera es establecer los términos y condiciones de las mismas entre el BANXICO y la contraparte. Contienen, entre otros aspectos, la fecha de la transacción, vigencia de la cobertura, nombre del Comodity (producto), cantidad de barriles que se cubren, valor de adquisición y precio del piso. Al efecto, para cada una de las 40 operaciones revisadas, el BANXICO contó con las confirmaciones correspondientes.

## 7. Registro contable de las operaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), efectuado por la Tesorería de la Federación (TESOFE)

En la cuenta núm. 23126 "Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros", la Dirección de Contabilidad de la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo de la TESOFE registró un saldo de 17,453,357.4 miles de pesos al 31 de diciembre de 2012, integrado como sigue:

CONFORMACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA NÚM. 23126,  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Saldo inicial	(1) 11,036,184.1
Más:	
Intereses	(2) 843,346.2
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	10,000,000.0
Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos	<u>7,303,263.3</u>
Subtotal	29,182,793.6
Menos:	
Honorarios	386.4
Recursos para la adquisición de coberturas petroleras	<u>11,729,049.8</u>
Subtotal	<u>11,729,436.2</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2012	<u>17,453,357.4</u>

FUENTE: Auxiliar por cuenta de mayor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta núm. 23126 "Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros", proporcionado por la Dirección de Contabilidad de la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo de la TESOFE.

- (1) Cifra en flujo de efectivo, que difiere en 37,523.4 miles de pesos de menos de los 11,073,707.5 miles de pesos del saldo inicial presentado por Nacional Financiera, S.N.C., debido a que éste está registrado a nivel devengado.
- (2) Intereses de diciembre de 2011 a noviembre de 2012.

Dichos registros corresponden a las operaciones siguientes:

- Intereses por 843,346.2 miles de pesos, determinados de conformidad con las cláusulas Octava y Novena del "Contrato de la Cuenta Corriente de la Tesorería de la Federación y de Comisión Mercantil que celebran por una parte el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..., así como la Tesorería de la Federación... y, por la otra, el Banco de México..." (Contrato de Cuenta Corriente), celebrado el 21 de febrero de 2008. Conforme a dichas cláusulas, para el pago de los intereses se considerarán, entre otros aspectos, los siguientes:
  - Los recursos depositados en la cuenta corriente que el Banco de México lleva a la TESOFE, los cuales devengarán intereses que se calcularán mensualmente sobre el promedio diario durante el mes de que se trate y serán pagaderos el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente al mes en que se devenguen.
  - La tasa de interés anual aplicable a los saldos acreedores será la que resulte de promediar la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer por el Banco de México en su página de internet durante el mes correspondiente.
- Un importe por 10,000,000.0 miles de pesos registrado el 13 de febrero de 2012 del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización.

3. Un importe por 7,303,263.3 miles de pesos, conformado de cuatro abonos que totalizan 6,882,994.1 miles de pesos del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos, y un ajuste de 420,269.2 miles de pesos, del mismo derecho recaudado en 2011.
4. Honorarios por 386.4 miles de pesos, de los cuales 310.8 miles de pesos se pagaron a Nacional Financiera, S.N.C., por la administración del fideicomiso, y 75.6 miles de pesos, al despacho de auditores que dictaminó los estados financieros del FEIP.
5. 40 operaciones por 11,729,049.8 miles de pesos, convertidos al equivalente en 897,260.0 miles de dólares, destinados a la adquisición de coberturas petroleras, las cuales cubren un volumen de 217,000 miles de barriles (195,000 miles de barriles de crudo tipo Maya y 22,000 miles de barriles de crudo tipo Brent), para asegurar un precio de referencia de 86.0 dólares por barril; esto es, que por cada dólar que disminuya dicho precio los agentes financieros cubrirán aproximadamente 2,740,167.5 miles de pesos al Gobierno Federal. Cabe aclarar que estas operaciones generaron una ganancia cambiaria misma que se presenta en los registros contables del FEIP elaborados por Nacional Financiera, S.N.C., y que se informa en el resultado número 8 de este informe.

#### 8. Registro contable de las operaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), efectuado por Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)

De acuerdo con los estados financieros del FEIP emitidos por NAFIN, al 31 de diciembre de 2012, el patrimonio totalizó 17,515,207.0 miles de pesos, integrados como sigue:

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS, 2012 (Miles de pesos)	
Concepto	Saldo Inicial
Saldo inicial	(1) 11,073,707.5
Más:	
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	10,000,000.0
Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos	7,303,263.3
Intereses ganados	(2) 867,670.1
Provisión de pasivos	(3) <u>2.3</u>
Suma de ingresos	29,244,643.2
Menos:	
Por cobertura	11,771,269.8
Cambios	(4) (42,220.0)
Honorarios	<u>386.4</u>
Suma de egresos	11,729,436.2
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2012</b>	<b>17,515,207.0</b>

FUENTE: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 emitida por la Dirección Fiduciaria de NAFIN.

(1) Cifra registrada a nivel devengado, que difiere en 37,523.4 miles de pesos de más de los 11,036,184.1 miles de pesos del saldo presentado por la Tesorería de la Federación, debido a que éste está registrado en flujo de efectivo.

(2) Intereses de enero a diciembre de 2012.

(3) Provisiones para obligaciones diversas, conforme al estado de flujo de efectivo del dictamen de los estados financieros de 2012 del FEIP.

(4) Ganancia cambiaria obtenida entre la fecha de asignación de los recursos para la adquisición de coberturas por 11,729,049.8 miles de pesos y la fecha de pago a los agentes financieros por 11,771,269.8 miles de pesos, para la misma cantidad de dólares (897,260.0 miles de dólares).

Dichas cifras fueron registradas como sigue:

- a) En febrero de 2012, en la cuenta contable núm. 42010201 “Derechos sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización”, se registraron 10,000,000.0 miles de pesos. La aplicación contable se realizó mediante el oficio núm. 345-FEIP-06/2012 del 7 de febrero de 2012, y el formulario múltiple de pago (HFMP-1) de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con número de folio 0023.
- b) En la cuenta contable núm. 42010207 “Derechos sobre Extracción de Hidrocarburos”, se registraron 7,303,263.3 miles de pesos, integrados como sigue:

DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, 2012		
(Miles de pesos)		
Oficio	Fecha	Importe
345-FEIP-05/2012	07/02/2012	420,269.2
401-DDT9238	17/05/2012	1,932,706.6
345-FEIP-016/2012	06/08/2012	1,580,842.1
345-FEIP-033/2012	06/11/2012	1,618,998.1
345-FEIP-035/2012	18/11/2012	<u>1,750,447.3</u>
Total		7,303,263.3

FUENTE: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 y oficios proporcionados por la Dirección Fiduciaria de NAFIN.

- c) En la cuenta contable núm. 5201 “Intereses Cobrados” al 31 de diciembre de 2012, se registró un saldo de 867,670.1 miles de pesos. Los intereses de enero a diciembre de 2012 se calcularon con base en los estados de cuenta de los depósitos, según rendimiento sobre saldo promedio mensual en moneda nacional, emitidos por la TESOFE.
- d) En la cuenta núm. 2303 “Provisiones de Pasivos”, se registraron 2.3 miles de pesos correspondientes a la proporción, por cinco días, del pago de una factura a NAFIN por sus servicios a diciembre de 2012, la cual abarcó del 26 de diciembre de 2012 al 25 de marzo de 2013, cobrada por NAFIN en marzo de 2013.
- e) En la cuenta núm. 41020203 “Por cobertura”, se registraron 11,771,269.8 miles de pesos del pago de las coberturas petroleras, de los cuales 2,363,351.1 miles de pesos, equivalentes a 179,350.0 miles de dólares, correspondieron a agosto de 2012, y 9,407,918.7 miles de pesos, equivalentes a 717,910.0 miles de dólares, a septiembre de ese año, integrados como sigue:

PAGO DE COBERTURAS PETROLERAS, 2012			
(Cifras en miles)			
Mes	Importe en dólares	Tipo de cambio promedio	Importe en Pesos
Agosto 2012	179,350.0	13.17731330	2,363,351.1
Septiembre 2012	<u>717,910.0</u>	13.10459347	<u>9,407,918.7</u>
	897,260.0		11,771,269.8

FUENTE: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 y reporte del flujo de efectivo del año 2012, proporcionados por la Dirección Fiduciaria de NAFIN.

- f) En la cuenta contable núm. 5205 “Cambios”, se registraron 42,220.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2012 como ganancia cambiaria generada por la adquisición de coberturas petroleras. Dicho monto se integró como sigue:

GANANCIA EN CAMBIOS POR ADQUISICIÓN DE COBERTURA, 2012							
(Miles de pesos)							
Mes/año	Dólares	Tipo de cambio promedio	Recursos asignados para la adquisición de coberturas	Dólares	Tipo de cambio promedio	Adquisición de coberturas	Ganancia/pérdida
Agosto	179,350.0	13.23188258	2,373,138.1	179,350.0	13.17731330	2,363,351.1	9,787.0
Septiembre	<u>717,910.0</u>	13.03215120	<u>9,355,911.7</u>	<u>717,910.0</u>	13.10459347	<u>9,407,918.7</u>	<u>(52,007.0)</u>
Total	897,260.0		11,729,049.8	897,260.0		11,771,269.8	(42,220.0)

FUENTE: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 y flujo de efectivo de 2012 proporcionados por la Dirección Fiduciaria de NAFIN.

Los tipos de cambio promedio se determinaron con base en los utilizados en las operaciones de cambio de pesos a dólares y de pago de las coberturas petroleras.

- g) En la cuenta 5108 “Honorarios”, se registraron 386.4 miles de pesos facturados, de los cuales se liquidaron 310.8 miles de pesos de honorarios fiduciarios, y 75.6 miles de pesos al despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte, por la dictaminación de los estados financieros del fideicomiso, importes que incluyeron el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### 9. Reserva máxima del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP)

En el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dispone que los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de ese artículo, una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21, fracción I, de dicha Ley, se destinarán a los fondos a que se refiere la citada fracción IV, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la recaudación federal participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos.

Conforme a la referida fracción, el monto de la reserva para el FEIP será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 6.5 por el tipo de cambio del dólar estadounidense respecto del peso esperado para el ejercicio.

En el artículo 1, párrafo décimo quinto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, se menciona que durante ese ejercicio no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer los “Límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización previstos en el artículo 19, fracción IV, segundo

párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria correspondiente al ejercicio fiscal 2012”, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- “Que el penúltimo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que si el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al peso que se haya utilizado para la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación es distinto al previsto en los Criterios Generales de Política Económica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisará el cálculo de la reserva para cada uno de los fondos que establece el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y publicará los nuevos resultados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del año correspondiente.
- “Que el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al peso que se utilizó en la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012 es diferente del previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2012”.
- “Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisó el cálculo de la reserva para cada uno de los fondos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual se consideró una plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada por Petróleos Mexicanos para 2012 de 2,933 miles de barriles diarios, así como el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al peso de 12.8 pesos por dólar, en lugar del de 12.2 pesos previsto en los Criterios Generales de Política Económica”.

Conforme a lo anterior, el límite aplicable en el ejercicio fiscal 2012 para la acumulación de la reserva en el FEIP fue de 89,069,344.0 miles de pesos.

Ese monto se determinó de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como sigue:

LÍMITE PARA LA ACUMULACIÓN DE LA RESERVA EN EL FEIP, 2012	
Descripción	Cantidades
a. Producción de hidrocarburos líquidos estimada para 2012 (barriles diarios)	2,933,000.0
b. Tipo de cambio (pesos por dólar)	12.8
c. Factor de ajuste	6.5
Límite para la acumulación de la reserva (ax365xbxc) (miles de pesos)	89,069,344.0

FUENTE: Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2012 y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **10. Presentación de las operaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública 2012**

De conformidad con el artículo 9, párrafo quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo en cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos públicos a fideicomisos o que coordine su

operación, será responsable de reportar en los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública (informes trimestrales), conforme el Reglamento de dicha ley, los ingresos (incluidos rendimientos financieros del periodo), los egresos, así como el destino de éstos y el saldo correspondiente.

El artículo 11, párrafo tercero, de la misma ley, señala que los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto, y que las dependencias y entidades deberán poner esa información a disposición del público en general en medios electrónicos de comunicación.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 22, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe incluir, en los informes trimestrales, información relativa a las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Se verificó la presentación de la información señalada en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2012 y en la Cuenta Pública de ese año, como sigue:

OPERACIONES DEL FEIP INFORME TRIMESTRAL-CUENTA PÚBLICA 2012 (Miles de pesos)			
Concepto	Informe trimestral	Cuenta Pública	Diferencia
Disponibilidad inicial	11,036,184.1	11,036,184.1	0.0
Ingresos	17,303,262.9	17,303,262.9	0.0
Rendimientos	843,346.4	843,346.4	0.0
Egresos	(11,729,433.6)	(11,729,433.6)	0.0
Disponibilidad final	17,453,359.8	17,453,359.8	0.0

Fuente: Anexo XVIII del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, del cuarto trimestre de 2011 y 2012, y Anexo de la Cuenta Pública 2011 y 2012.

Se comprobó que las cifras anteriores corresponden con las registradas por la Tesorería de la Federación en flujo de efectivo.

En cuanto al destino de los recursos, en los dos documentos señalados, se informó que durante el cuarto trimestre de 2012 se registró el uso de recursos para el pago de honorarios al fiduciario, así como para inversiones financieras. Respecto del cumplimiento de la misión y fines del FEIP, se señala que los recursos del mismo, conforme a su objeto, estuvieron disponibles durante el periodo enero-diciembre de 2012 para aminorar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal ante una menor recaudación de ingresos tributarios, menores precios de petróleo y una menor plataforma de extracción de petróleo respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, para propiciar condiciones que cubran el gasto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Dictamen: limpio**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, S.N.C., y el Banco de México, de cuya veracidad son responsables; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, S.N.C., y el Banco de México, cumplieron con las disposiciones normativas aplicables.

**Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la renovación de la clave de registro presupuestario del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) se realizó en tiempo y forma.
2. Verificar que los ingresos excedentes que le correspondió recibir al FEIP se entregaron en tiempo y forma.
3. Verificar que el traspaso al FEIP de recursos provenientes del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización se efectuó de conformidad con la normativa y que ese derecho fue presentado en la Cuenta Pública 2012.
4. Verificar que el traspaso al FEIP de recursos provenientes del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos se efectuó de conformidad con la normativa y que ese derecho fue reportado en la Cuenta Pública 2012.
5. Constatar que el Comité Técnico del FEIP sesionó de manera ordinaria de conformidad con el calendario convenido o a petición de su Presidente, y en forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros, así como el cumplimiento del quórum y de los acuerdos.
6. Verificar que en 2012 el Banco de México adquirió las coberturas petroleras a las contrapartes de acuerdo con las cantidades autorizadas por el Comité Técnico del FEIP y por el Subcomité de Coberturas Petroleras.
7. Constatar que la Tesorería de la Federación registró los ingresos y egresos del FEIP de conformidad con la normativa.
8. Verificar que el registro contable de los ingresos y egresos del FEIP efectuado por Nacional Financiera, S.N.C., se realizó de conformidad con la normativa.
9. Verificar el cálculo del precio de ejercicio por barril de petróleo crudo y de la cantidad de barriles considerados en la estrategia de cobertura petrolera.
10. Verificar que la reserva máxima del FEIP se calculó de conformidad con la normativa.
11. Verificar que las operaciones financieras del FEIP se presentaron en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en la Cuenta Pública 2012.

### *Áreas Revisadas*

En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública; la Dirección General de Crédito Público de la Unidad de Crédito Público; la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo, y la Dirección de Contabilidad y Control y Conciliación de Operaciones de la Tesorería de la Federación; por Nacional Financiera, S.N.C., la Dirección Fiduciaria y la Dirección de Contabilidad, y en el Banco de México, la Dirección General de Operaciones de Banca Central.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.